TRANSPORTES PREGONERO LTDA. RUT 76.066.195-3

CONTRATO DE TRABAJO PARA CHOFER DE CAMION DE TRANSPORTE INTERURBANO Y/O INTERNACIONAL DE CARGA

En la ciudad de Santiago el día 01 de Agosto de 2014, entre la empresa TRANSPORTES PREGONERO LTDA. persona jurídica chilena de derecho privado, R.U.T. Nº 76.109.093-3 representada legalmente por don Mario Héctor Sanchez Zúñiga, chileno, casado empresario, C.I. Nº 8.536.524-K, ambos domiciliados en calle Camino del Pregonero Nº2722, Comuna de Lo Barnechea, SANTIAGO de esta ciudad, en adelante El Empleador, y don Juan Luis Valenzuela Orellana nacionalidad CHILENO C.I. 13.286.637-6 estado civil Casado, chofer profesional clase A5, domiciliado en calle Las Madres Selva Nº 022, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, nacido el 12 de Mayo de 1977, en adelante El Trabajador, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El Empleador es una Sociedad Dueña de Carriones que se dedica a la actividad de transporte profesional de carga urbana e interurbana por carretera, por cuenta de terceros, en territorio nacional e internacional.

SEGUNDO: El Trabajador se compromete a desempeñar a favor del Empleador la función, servicio o actividad de chofer profesional, para la conducción de vehículos de carga de transporte Nacional y/o Internacional propios del Empleador, o de propiedad de terceros, y destinados al transporte. Además, y en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 10 del Código del Trabajo. Se declara que, por la naturaleza ambulatoria del servicio de transporte de carga, se considerará como lugar de trabajo toda la zona geográfica que comprenda la actividad de la Empresa.

TERCERO: El trabajador se declara competente y con experiencia como chofer profesional y señala que ha cumplido con todas las exigencias de la ley del tránsito, para la obtención de la licencia Clase A5, que muestra en este acto. Además hace entrega de certificados de antecedentes personales, hoja de vida del conductor, ambos emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que serán archivados en su carpeta individual junto con fotocopia de su licencia de conducir y de cédula de identidad.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Artículo 25 del Código del Trabajo la jornada ordinaria de trabajo, para el chofer de camión de transporte interurbano de carga, es de un total de 192 horas mensuales de conducción efectiva. El tiempo de los descansos obligados después de los períodos de manejo, que se hagan en tierra o a bordo, y de las de espera que les corresponda cumplir entre tumos taborales sin realizar labor, no será imputable a la jornada. La distribución diaria de la jornada de trabajo se ajustará a los siguientes horarios: El conductor podrá manejar hasta 12 horas al día, pero en ningún caso podrá conducir más de 5 horas continuadas como máximo y estará obligado a descansar 2 horas ininterrumpidas como mínimo, entre etapas de conducción. Igualmente el Trabajador deberá tener un descanso mínimo ininterrumpido de 8 horas dentro de cada 24 horas. La jornada de 12 horas de conducción continua, y los descansos mínimos obligatorios, entre dichos períodos menores, será proporcional al tiempo conducido.

Una vez cumplidas las 192 horas de conducción, el trabajador debe avisar al empleador para su reemplazo.

QUINTO: En atención a la naturaleza de la actividad del transporte, cuando el vehículo a cargo del trabajador se encuentre detenido en el talter o garaje por averías, o paralizado por falta de trabajo, o por impedimentos en la ruta, o por otros motivos similares, y el trabajador no se encuentre desempeñando su función principal de chofer, entonces el trabajador deberá permanecer a disposición del empleador, en el domicilio de la empresa o en el lugar que éste designe desempeñando alguna de las tareas auxiliares individualizadas en este contrato y a lo menos durante el horario administrativo habitual de atención al público.

Ningún trabajador podrá abandonar su lugar de trabajo durante el horario administrativo señalado, sin la autorización escrita de su jefe directo.

TRANSPORTES PREGONERO LTDA. RUT 76.066.195-3

SEXTO: Además de su función principal de chofer, el trabajador también se compromete a cumplir con las tareas auxiliares, cuyos tiempos no son imputables a la jornada laboral, que sean necesarias para el buen cumplimiento de su actividad y que son las siguientes:

- a) Antes de salir de viaje revisar el estado mecánico del vehículo que estará a su cargo, estado de frenos y luces, su carga de combustible, niveles de aceite y otros, presión de los neumáticos, existencia y estado del o los neumáticos de repuesto, dotación de herramientas, estado y existencia a bordo de elementos de seguridad como, triángulos, conos, cuñas, botiquin y extintores. En el caso que de los dos últimos elementos señalados hayan sido utilizados debe pedir su inmediato reemplazo.
- b) Atención de la carga, de manera especial durante el proceso de carguío y descarga verificando el pesos y estiba, revisar y mantener el correcto tensado de las amarras y del encarpado de la carga, verificación del estado de los sellos de seguridad durante todo el trayecto del viaje, cuando proceda, y mantener en todo momento la adecuada atención para que la carga sea transportada en forma segura y sin contratiempos hasta su destino.
- vigilancia del camión y de la carga cuando se encuentre estacionado y principalmente durante el transcurso del viaje.
- d) Mantener la limpieza y conservar el buen estado del vehículo observando, en especial, efectuar los cambios de aceite, engrases y mantención en general a su debido tiempo.
- e) Conducción del camión entre le taller o garaje y el lugar o sitio de carga o descarga, o viceversa.
- f) Recepción y entrega del camión en el taller.
- g) Trabajos de conservación, mantención y reparación del vehículo que requieran de su presencia o trabajo.
- h) Contabilidad mediante la respectiva rendición de cuenta.
- i) Entrega de ingresos.
- j) Entrega de registros.
- k) Entrega de Hojas de ruta y libretas.
- i) Consecución o búsqueda de carga y
- m) Otras tareas similares.

SÉPTIMO: También será obligación del trabajador las siguientes.

- a) Presentarse a cumptir con su labor en normal estado de salud, es decir, en perfectas condiciones físicas paíquicas para desempeñar sus funciones.
- b) Dar aviso a la empresa en caso de enfermedad o ausencia justificada con a lo menos 3 horas de anticipado a la hora de presentación, especialmente cuando haya comprometido con anterioridad su salida en viaje.
- c) Mantener la licencia de conducir al día, y además preocuparse de que la documentación del vehículo que conduce se encuentre siempre vigente, en el interior de la cabina de éste, y compuesta de todos los papeles que pueden ser fiscalizados en los controles carreteros. Para ello no debe descuidar los plazos de vencimiento de las revisiones técnicas y duración del permiso de circulación.
- d) Hacer uso riguroso de los períodos de descanso entre etapas de conducción y especialmente de las ocho horas ininterrumpidas de descanso, dentro de las veinticuatro horas de la jornada laboral, para que pueda reiniciar viaje en las mejores condiciones físicas y psíquicas
- e) Al retornar de viaje el Trabajador deberá rendir en forma inmediata las cuentas sobre los dineros o valores, en forma veraz y oportuna.
- f) Al regresar de viaje llevará el camión a los recintos de la empresa donde revisará el vehículo después de cada viaje, para confirmar su buen estado mecánico o algún tipo de funcionamiento defectuoso que, en cualquier caso debe ser informado al superior inmediato. De la misma manera se informará si durante el viaje se ha detectado algún percance mecánico. Todo ello quedará por escrito y bajo firma en la hoja de ruta.
- g) Antes de salir de viaje verificará el estado mecánico general del vehículo a su cargo, con especial atención a la revisión de niveles de agua, aceite, sistema de frenos y luces y otros. Además, mantener el aseo interior y exterior del vehículo.
- h) Verificar la existencia de las herramientas de dotación de la máquina, las que recibirá bajo inventario, así como los restantes elementos del vehículo, como por ejemplo: triángulos y

conos de emergencia, cuñas de seguridad, extintores y botiquín. En caso de que éstos últimos hayan sido utilizados, o estén vencidos deberá dar aviso inmediato a su jefe directo con el objeto de reponerlos. El trabajador se hace responsable por la pérdida o deterioro culpable de los elementos señalados, los cuales, en ese caso, serán repuestos a su costo.

i) Detenerse a entregar o recoger carga, en los puntos intermedios señalados por la empresa.

- Cuando corresponda debe cumplir estrictamente los del servicio de transporte, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre respetando los horarios de conducción y descanso determinados por la legislación laboral.
- k) Al llegar a su punto de destino debe entregar la carga y exigir una guía de recepción conforme, o que le timbren y firmen con la recepción conforme una copia de los papeles que acompañan la carga.
- Durante todo el proceso de carguío debe controlar que los envases de las mercaderías de que componen la carga de su viaje estén en buenas condiciones y que la cantidad corresponda a lo anotado en la guían de despacho, factura, u otro documento que contemple la cantidad exacta de los envases, bultos u otro tipo de carga que se transporte por cuenta del cliente. En caso de discrepancia debe exigir que se anote la anomalía en las señaladas guías. Una vez recibida la totalidad de la carga y revisado su número y características, responderá por ellas hasta su entrega conforme en el lugar de destino. Si se constaran pérdidas éstas serán de cargo del trabajador y las pagará mediante descuentos aplicados a su remuneración mensual, con un máximo del 14% por mes, hasta la total extinción de la deuda, lo cual es autorizado por el trabajador en este acto.
- m) En caso de desperfecto del vehículo en la carretera tomar las medidas necesarias, para evitar la ocurrencia de algún tipo de accidente o males mayores, y dar pronto aviso a la empresa.
- n) Manejar el camión con la debida diligencia y cuidados, manteniendo siempre el control del mismo, respetando las normas del reglamento del tránsito, ya sea del país o de otros países, y mantener un régimen de velocidad conforme a las disposiciones legales y de acuerdo a la ruta y condiciones de manejo.
- o) Someterse a los controles, que determine el empleador, o de quién éste designe, para verificar que el conductor no está bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia psicotrópica o alucinógeno, que altere las condiciones físicas o psíquicas del trabajador.
- p) Anotar en la libreta de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso, si procede, todos los datos solicitados, en forma veraz y oportuna.
- q) Manipular y utilizar en forma adecuada el tacógrafo del camión, o el equipo individual de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso, si procede, sin alterar su normal funcionamiento.
- r) Respetar y mantener un buen trato, con los jefes o autoridades de las empresas que generan o reciben la carga a las cuales se les está prestando el servicio de transporte y/o con las cuales se mantienen relaciones comerciales.
- a) Mantener completa reserva sobre todo conocimiento directo o indirecto respecto de los negocios de la empresa, de sus clientes, y en general de toda la información comercial y privada de la empresa.
- t) Desempeñar su función de chofer ya sea en solitario, o en tumos, o como relevo, cuando las necesidades de la empresa así lo exijan.
- u) Someterse una vez al año a exámenes ocupacionales de salud compatible con su función de chofer.

OCTAVO: Al trabajador le queda terminantemente prohibido y por consecuencia se considerará falta grave y causal de despido de acuerdo al Artículo 160 Nº 7 del código del trabajo lo siguiente:

a) Presentarse a una salida de viaje desaseado, o atrasado, sin causa que lo justifique.

- b) Presentarse a cumplir sus funciones en estado de ebriedad, o bajo el efecto de algún estupefaciente o droga.
- c) Fumar o ingerir bebldas alcohólicas durante el viaje.
- d) Retener o mantener en su poder indebidamente la carga que transporta.
- e) Permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo.
- f) Maitratar la carga que se transporta.

RUT 76.066.195-3

- g) Detenerse en puntos intermedios que no estén autorizados por la empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- h) Conducir el vehículo a su cargo en forma descuidada o negligente o a exceso de velocidad.
- Negarse a los controles que establezca la empresa o no detenerse en los controles de pesaje, policiales, u otros que establezca la autoridad.
- Transportar cualquier tipo de carga por cuenta propia.
- k) Abrir los envases o dañar la carga entregada a su cargo.
- Manipular, alterar o inutilizar los registros que anotan el tacógrafo del camión y/o el equipo individual de control automático de asistencia y de los horarios de conducción y de descanso instalados a bordo, o realizar cualquier acción que tenga por objeto desvirtuar, alterar o modificar los datos manuales que requieren ser anotados en la libreta de asistencia y de los horarios de conducción y de descanso, como así mismo alterar por cualquier medio el normal funcionamiento de los otros elementos o equipamiento de control de los cuales esté dotado el vehículo.
- m) Hacer uso indebido, prestar o vender partes y piezas o cualquier otro elemento del vehículo que maneje o intercambiarlos con los de otro vehículo.
- Anotar datos falsos o en forma inoportuna en la libreta de control de asistencia y de horarios de conducción y descanso.
- Trasladar pasajeros o personas acompañantes no autorizadas por la empresa en el vehículo a su cargo.
- Usar el vehículo a su cargo en actividades personales o para efectuar trabajos no autorizados.
- Alterar, modificar o tergiversar los documentos que respalden los gastos efectuados y por los cuales debe rendir cuenta.
- r) Desempeñar actividad comercial del mismo giro del empleador.
- s) Entregar, transmitir o traspasar información comercial, o de cualquier tipo, perteneciente a la empresa.

NOVENO: Por este instrumento el Empleador confiere al Trabajador, para el mejor desempeño de sus funciones, las siguientes facultades:

- Representarlo en el carguio y entrega de las mercaderías, verificar la documentación de la carga, y exigir a la entrega las firmas de conformidad del destinatario.
- b) Intervenir en representación del empleador en el examen de las mercaderías en caso de mermas, destrucción o deterioro.
- c) Efectuar la denuncia respectiva ante las autoridades pertinentes en caso de siniestro del vehículo y/o carga que está bajo su responsabilidad, además de intervenir activamente en la recuperación de la mercadería que resulte dispersa o dañada, con motivo del siniestro.
- d) Recibir en representación del empleador los fletes pagaderos en destino, con la obligación de rendir cuentas al término del viaje, aceptar fletes de retorno en caso necesario y recibir los pagos que hagan por adelantado, también con las obligación de rendir cuenta, por la prestación del servicio.
- e) Administrar el dinero efectivo que ha recibido para gastos del viaje y hacer pago a nombre del empleador por: consumo de combustibles, lubricantes, elementos y repuestos que requiera el vehículo y, además, los gastos por concepto de peajes, carga y descarga, pesajes, reparaciones de neumáticos, de comunicaciones y otros que se generen durante el viaje. De todo ello rendirá cuenta con las facturas o comprobantes que justifiquen los gastos efectuados.
- f) Solicitar y obtener de los tribunales de justicia, cuando así se le ordene, la restitución del camión y equipo de arrastre y/o la carga cuando hayan sido retenidos, como consecuencia de infracciones y/o accidentes,

DÉCIMO: El Empleador pagará los servicios del trabajador en la forma siguiente:

- a) Un sueldo fijo mensual de \$225.000,- (Doscientos veinticinco mil pesos).
- b) Gratificación
- c) Una suma variable mensual constituída: por el 12% de Comisión de la producción neta de cada viaje según lo acordado; que haya registrado él o los camiones que fueren manejados en solitario por el trabajador durante un mes calendario, como remuneración por la jornada normal de trabajo.

RUT 76.066.195-3

d) De acuerdo a la ley, cuando la producción del vehículo sea escasa por cualquier motivo, o el camión se encuentre sin trabajo, con todo, el empleador se obliga a pagar al trabajador, a lo menos un ingreso mínimo mensual.

La remuneración del trabajador se calcula y paga por jornada laboral mensual y no por día. Por lo anterior se deja constancia que dicha modalidad de pago no otorga derecho al

beneficio de semana corrida establecida en el artículo 45 del código del trabajo.

Cuando el trabajador salga en viaje interurbano y/o internacional, conduciendo el vehículo a su cargo, no recibirá viático por cada día que dure el viaje.

El trabajador podrá recibir anticipo de dinero durante el mes, según lo acuerden las partes.

Además de los valores faltantes en rendición de las hojas de ruta.

 h) Para efectos previsionales y tributarios se considerará como remuneración mensual todo monto de dinero recibido por el trabajador, según su liquidación, menos aquellos valores que exceptúa la lay.

UNDÉCIMO: El monto de la indemnización por años de servicio, cuando corresponda, se calculará y pagará según lo establecido por el artículo 163 del código del trabajo.

DUODÉCIMO: El período de permiso legal y el feriado anual por vacaciones se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 66 y 76 del código del trabajo.

DÉCIMOTERCERO: El empleador deducirá de las remuneraciones, los impuestos que las graven, las cotizaciones de seguridad social, las obligaciones con instituciones de previsión o con organismos públicos.

Con todo, por este instrumento el trabajador acepta y autoriza al empleador, para que se le descuente de la remuneración mensual el tiempo no trabajado debido a atrasos, inasistencias o por otras causas que no hayan sido justificadas debidamente, tomando como referencia el

promedio de las liquidaciones de los últimos tres meses.

El trabajador chofer de camión de transporte interurbano y / o internacional de carga, como único responsable de la manipulación de los sistemas de control usados a bordo, también autoriza al empleador para que se le deduzcan, de la liquidación mensual y hasta por un monto del 15% del total de sus remuneración, los valores que por concepto de multas, por mal uso de los sistemas de control de asistencia y horarios de conducción y descanso, le hayan sido cobradas ala empleador. En el caso de quedar saldo, en contra del trabajador, este valor será acumulable para hacerse efectivo en los meses siguientes hasta su total extinción.

DÉCIMOCUARTO: En su condición de chofer profesional y en el caso de que el trabajador sea multado o sancionado, por el no respeto a la ley y/o al reglamento del tránsito, los valores a pagar por este concepto serán de su exclusiva responsabilidad. Si además de lo anterior la sanción conlleva la suspención de la licencia de conducir, por acumulación de faltas menores al reglamento del tránsito, el empleador podrá descontar los días no trabajados, por esta circunstancia. Además será causal grave y motivo de despido o término del contrato de trabajo, cuando el trabajador no respeta las siguientes señales de la reglamentación del tránsito: Disco Pare, Disco Ceda el Paso, Luz Roja del semáforo. También por desconocer o no respetar las instrucciones de carabineros, o por conducir bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes, o por conducir en forma descuidada o culpable, o cuando el juez competente condene al conductor con la suspención de su licencia de conducir por estas causas, aún cuando las infracciones señaladas hayan sido cometidas antes de contratarse con el actual empleador.

DÉCIMOQUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que atendida la naturaleza de los servicios, los bienes que al trabajador se le han confiado y las facultades que se le han conferido, este último desempeña un cargo o empleo de la exclusiva confianza del empleador. Lo anterior se declara en especial para los efectos del inciso segundo del artículo 161 del código del trabajo.

DÉCIMOSEXTO: El trabajador declara conocer y aceptar, y se compromete a cumplir, en todas y cada una de sus partes, El Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Empresa cuyo texto se entiende incorporado al presente contrato.

TRANSPORTES PREGONERO LTDA. RUT 76.066.195-3

DÉCIMOSEPTIMO: El presente contrato tendrá una duración Indefinido y se le podrá dejar sin efecto, en caso de que concurran cualquiera de las causales de término o caducidad que establece la ley o por desahucio escrito del empleador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 inciso segundo del código del trabajo. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato y especialmente las incluidas en las cláusulas Segunda, Sexta, Séptima y Octava de este documento, como también, por motivo de cualquier acto o acción que constituya irregularidad o alteración en las rendiciones de cuentas, o por conducción descuidada, negligente o culpable, o por deficiencia en la mantención o por maltrato del vehículo a cargo del trabajador, se considerarán como causal suficiente de terminación del contrato de trabajo de acuerdo al numeral 7 del Artículo 160 del código de trabajo.

DÉCIMOOCTAVO: Cualquier modificación a las leyes vigentes o dictación de nuevas leyes, que se produzcan después de la fecha de suscripción, se entenderán incorporadas a las disposiciones de este contrato cuando tengan relación con él.

DÉCIMONOVENO: Este contrato amplía, modifica y actualiza, en las partes pertinentes, el que se encontraba vigente, conforme a las nuevas disposiciones establecidas por Código del Trabajo.

VIGÉSIMO: Para efectos de antigüedad del tiempo trabajado se deja constancia que el trabajador don: Juan Luis Valenzuela Orellana ingresó al servicio del empleador con fecha: 09 DE FEBRERO DE 2007.

VIGÉSIMOPRIMERO: En señal de libre aceptación las partes firman el presente contrato en dos ejemplares quedando uno en poder del trabajador, que declara recibir en este acto, y uno en poder del empleador.

FIRMA DEL TRABAJADOR R. U.T.:13,286,637 FIRMA DEL EMPLEADOR R. U.T.: 76.066.195-3